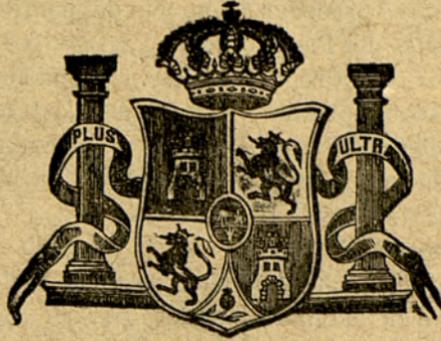


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 313.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente producido por la suprimida Direccion general de Beneficencia y Sanidad para determinar las condiciones higiénicas que han de reunir los cementerios en cuanto á su emplazamiento, distancia de poblado, extension y procedimientos inhumatorios que deben preferirse, y resultando que las cuestiones relativas al emplazamiento, distancia de poblado y extension de los cementerios han sido ya resueltas por las Reales órdenes de 16 de Julio de 1888 y 26 de Enero de 1898, quedando tan solo decidir acerca de los procedimientos inhumatorios que deben emplearse;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Real Consejo de Sanidad y el Consejo de Estado en pleno, oída la Real Academia de Medicina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

- 1.º Se autorizan los sepelios en fosas y en nichos.
- 2.º La profundidad de las fosas será de dos metros; su ancho 0<sup>m</sup>80; largo dos metros, con un espacio de 0<sup>m</sup>50, de separacion entre unas y otras fosas.
- 3.º Los nichos reunirán las condiciones siguientes:
  - a) Solo se permitirá la construccion de cinco filas ó andanadas de nichos. La fábrica cargará sobre

un zócalo de 0<sup>m</sup>35, á contar desde el pavimento.

b) Los ángulos de los patios y de las andanadas serán achaflanados, y los espacios que resulten entre las andanadas á sus lados, junto al chafán y el muro exterior de cerramiento, quedarán libres de construccion de armaduras y cubiertas para la mejor ventilacion.

c) Los nichos se construirán con cistaras de ladrillos, bóveda de doble tabicado á juntas encontradas, macizando las enjutas con detritus de ladrillo y solándolas con baldosin.

d) La separacion de los nichos en vertical será de 0<sup>m</sup>28 y en horizontal de 0<sup>m</sup>21.

e) Se hará una roza en cada nicho bien aplantillada de 0<sup>m</sup>07 de profundidad.

f) El nicho tendrá 0<sup>m</sup>73 de ancho, 0<sup>m</sup>60 de alto y 2'50 de profundidad.

g) Entre la última andanada y la parte inferior de la armadura de cubierta sobre los nichos, quedará un espacio de 0<sup>m</sup>40 á lo menos con averturas de 0<sup>m</sup>73 de longitud por 0<sup>m</sup>20 de altura.

h) Las galerías destinadas á defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán 2'50 de ancho, á contar de su más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera, ó de hierro ó de piedra, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construccion.

i) Los patios tendrán 40 metros de lado, contados fuera de toda construccion, cuando existan cinco andanadas de nichos, y de existir menor número de éstas, el lado menor del patio equivaldrá al octuplo de la altura de las andanas.

j) Se taparán los nichos inmediatamente despues de la inhumacion con un doble tabique de 0<sup>m</sup>05 de espacio libre, haciéndose la debida roza en el nicho.

k) Bajo estas mismas condiciones se harán los nichos de los mausoleos.

4.º Queda prohibido el enterramiento de cadáveres no embalsamados en criptas ó bóvedas subterráneas dentro y fuera de los cementerios.

5.º No se revestirán los nichos ni las fosas con cemento hidráulico ni con ninguna otra sustancia impermeable.

6.º Se prohíbe el uso de féretros metálicos y de maderas compactas para cadáveres no embalsamados, debiendo éstos ser encerrados en cajas de madera de pino, sin nudos ni mezclas desinfectantes, cubiertas de paño ú otro tejido análogo, sin perjuicio de que en sus ángulos se fijen cantoneras de metal.

Esta prohibicion empezará á regir transcurrido un año desde la fecha de la publicacion de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

Durante este plazo podrán emplearse los féretros metálicos, suprimiendo en ellos la doble caja de zinc ó plomo y practicando en las partes laterales de la tapa, formando una especie de faja, una serie de pequeñas averturas lineales, que ocuparán una extension de cuatro centímetros cuadrados, separadas entre sí cinco milímetros, y mediando, entre serie y serie, unos 20 centímetros, cuyas averturas estarán cubiertas por la parte interior de la tapa con un trozo de bayeta negra, que se fijará de un modo adecuado, sin soldarse la tapa con las paredes.

7.º No se permitirá la exhumacion de cadáveres no embalsamados sino trascurridos cinco años del sepelio si la causa de la defuncion no ha sido de carácter epidémico, y previo reconocimiento facultativo, ó trascurridos diez años sin este requisito.

Cuando se trate de exhumar cadáveres no embalsamados contenidos hasta el día en féretros metálicos, ó que la defuncion hubiere ocurrido por enfermedad de carácter epidémico, no podrá verificarse la exhumacion antes de los

diez años, debiendo encerrarse los restos al pie de la sepultura, y sin abrir el féretro, en otra caja completamente cerrada.

8.º El reconocimiento facultativo á que se refiere la regla anterior se practicará en la forma determinada por la regla 4.ª de la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

9.º En todos los cementerios se llevará un registro especial, en el que conste el material de que esté construido el féretro que contenga el cadáver que se inhume, presentándose un certificado de este extremo al solicitar la exhumacion.

10. Los encargados de los cementerios serán inmediatamente responsables, á los efectos del artículo 349 del Código penal, de toda inhumacion que se haga contraveniendo á las precedentes reglas en lo relativo á las condiciones que han de reunir los féretros y en cuanto á las exhumaciones que se verifiquen sin orden de Autoridad competente.

11. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á lo prevenido en los precedentes reglas.

De Real orden lo digo á V. I para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1898.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 308)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Con esta fecha me hago cargo del mando interino de esta provincia.

Lo que he acordado hacer público en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades de la misma.

Burgos 10 de Noviembre de 1898.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
**Rafael Perez Alcalde.**

### Minas.

En cada uno de los expedientes de registro instruidos á instancia de D. Lucas Uriñuela Valgañón, vecino de Ezcaray (Logroño), Don Guillermo Alonso Ochoa y D. Manuel del Corral y Calera, vecinos de Bilbao, para las minas denominadas El Porvenir de Fresneda, Carmen, Elvira, Filomena, Clara, Martina, Rafael, San Bernardino, Jesús, La Union, Natividad y Purita, las ocho primeras de mineral de hierro y otros metales, la novena de ferromanganeso y otros, la décima y undécima de hierro, y duodécima de hierro manganeso, de 11, 12, 11, 12, 9, 12, 8, 20, 24, 10 y 12 pertenencias respectivamente, y sitas en los términos municipales de Fresneda de la Sierra, Pancorvo y Puras de Villafranca, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Por hallarse en descubierto con la Hacienda por el pago del canon por superficie, y en virtud de haber sido declaradas desiertas las tres subastas para la venta de la mina á que este expediente se refiere, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, y el 17 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, he acordado declarar franco y registrable su terreno.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 9 de Noviembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustín Bullón de la Torre.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de su sesion del dia 26 de Agosto de 1898.*

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Señores Iglesias, Revilla y Gutierrez Ballesteros, dióse lectura del acta de la anterior de 23 del actual y quedó aprobada.

Se acordó facilitar á los Padres del Convento de Carmelitas de esta ciudad una bomba de la Direccion de carreteras provinciales con su manga para agotar un pozo, á calidad de que se devuelvan la bomba y la manga en el mismo estado en que se encuentran.

Examinado el expediente formado á virtud de instancia de la Junta local administrativa de Regumiel solicitando autorizacion para acudir al Tribunal contencioso administrativo del Consejo de Estado en demanda contra la Real orden de 28 de Mayo último, comunicada á la Junta en 31 del propio mes, en que el Ministerio de la Gobernacion se declaró incompetente para resolver el recurso de apelacion que la referida Junta habia entablado para ante aquel departamento ministerial contra la providencia del Sr. Gobernador civil de esta

provincia de 24 de Diciembre de 1897, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de Canicosa, á cuyo distrito municipal pertenece Regumiel, en que se determinó proceder al embargo de los bienes del Presidente y de los Vocales de la repetida Junta administrativa para hacer efectiva la cantidad de 270 pesetas, cuarta parte del sueldo asignado al Médico titular de Canicosa, á cuya instancia acompaña la Junta copia certificada del acuerdo adoptado por la misma en el citado dia 16 del actual de que se pidiera la autorizacion mencionada y el dictámen emitido por dos Letrados con fecha 10 tambien de este mes, en que se sostiene que es procedente la mencionada demanda, con arreglo á las prescripciones de la ley vigense sobre organizacion de lo contencioso administrativo: la Comision acuerda no haber lugar á conceder la autorizacion solicitada.

Vista la instancia de D. Higinio Quintana y nueve vecinos mas de Frias, cuentadantes de los años económicos de 1868-69 hasta el de 1878-79, en solicitud de que se les conceda un plazo mayor que el de 30 dias que se les ha señalado para la presentacion de las cuentas municipales de dichos años, fundándose en que han fallecido varios individuos de los llamados á autorizar la documentacion de las mismas y en que hallándose ahora ocupados en sus labores agrícolas no les es posible ocuparse en los trabajos de cuentas, pidiendo tambien que los gastos que produzcan sean por cuenta de los fondos municipales: la Comision acuerda conceder el plazo de dos meses, á contar desde que se les notifique este acuerdo, para que autoricen la documentacion y las presenten al Ayuntamiento para que este las dé la tramitacion que determina la ley municipal, y respecto de los gastos que se originen acceder á lo solicitado.

La Comision acuerda conceder á D. Pablo Gonzalez Quintano, vecino de Olmillos junto á Sasamon, autorizacion para dar luz por medio de una ventana á una casa de su propiedad, sita en aquel pueblo, contigua á la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga.

Examinado el expediente remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, á los efectos del artículo 14 y siguientes del Reglamento de travesías de 14 de Julio de 1849, referente á la de la villa de Aranda de Duero, con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de dicho Aranda á Tórtoles, en su seccion de Aranda á Villalva de Duero: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede la aprobacion del expediente relativo á la travesía de que se trata.

Habiéndose cumplido los trámi-

tes reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Hiestrosa sobre perdon de la contribucion territorial á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 22 de Junio último: la Comision acuerda que se remita á la Delegacion de Hacienda según previene el art. 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto del expediente instruido por el Ayuntamiento de Quintanilla Somunó en solicitud del mismo perdon.

La Comision acuerda que se recuerde á los Ayuntamientos de Iglesias y Tamaron emitan el informe que se les tiene pedido acerca de los daños causados en los campos de Celada del Camino por el pedrisco que descargó en ella el 22 de Junio último; á los de Medianilla y Frandovinez, respecto de los daños causados en el de Estepar; á los de San Martin de Rubiales y Valcavado de Roa, respecto del de Mambrilla de Castrejon, y á los de Palacios de Riopisuerga y Los Balbases, respecto del de Pedrosa del Príncipe.

Habiéndose acreditado la demencia de Maria Gonzalez Romero, natural y vecina de Albillos, asi como su pobreza y la de su familia: la Comision acuerda que sea recluida en el Manicomio provincial de Valladolid por cuenta de los fondos de esta provincia, invitándose á su padre Pablo Gonzalez á que manifieste si quiere encargarse de su conduccion, abonándose los gastos que se le originen siempre que estos no excedan de 50 pesetas.

Para resolver lo que proceda sobre la comunicacion del Alcalde de Zazuar en que interesa se den las órdenes oportunas para que sea recluido en un Manicomio el vecino de aquella localidad Santiago Sanz Alcubilla: la Comision acuerda hacer presente á dicha autoridad local remita las diligencias en que conste la providencia judicial sobre la reclusion del demente mencionado, el estado de demencia del mismo, asi como su carencia de recursos y la de su familia para satisfacer las pensiones que devengue en un Manicomio.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una y media de la tarde.

Burgos 26 de Agosto de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto del acta de la sesion del dia 30 de Agosto de 1898.*

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Señores Iglesias, Revilla y Gutierrez Ballesteros, dióse lectura del acta de la anterior de 26 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la

provincia, fechada en 27 del mes actual, en la que participa que para dar cumplimiento á la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 15 de Junio próximo pasado, se le remita relacion detallada del número de plazas de que se compone la plantilla y Diputacion de la de esta provincia, personas que las desempeñan, antigüedad de sus nombramientos y sueldos que tengan consignados en los presupuestos; y la Comision acuerda que se remita la relacion que interesa.

Vista la comunicacion del Director de carreteras provinciales, en que da parte de haber sido descortezados 75 árboles de diferentes clases y edades en los kilómetros 8, 11 y 12 de la carretera provincial de Oquillas á La Horra, sin que se haya podido averiguar hasta la fecha, ni por los empleados de la misma ni por la Guardia civil, á pesar de la vigilancia ejercida ni de las gestiones practicadas, quiénes hayan sido los autores de tal proceder, y el informe del Negociado y de la Secretaria proponiendo que se acepte la solucion propuesta por el mencionado funcionario facultativo de proceder á la venta de dichos árboles.

El Sr. Gutierrez Ballesteros manifestó que la Comision provincial tenía el deber de mandar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia para que formase el correspondiente proceso criminal en averiguacion de los autores de ese delito; y la Comision lo acordó asi por unanimidad, disponiendo que se dirija el tanto de culpa al Sr. Fiscal de S. M. de la Audiencia provincial para que pueda adoptar, en uso de sus atribuciones legales, las disposiciones que considere oportunas al efecto de que no quede impune el delito mencionado, quedando, en su consecuencia, en suspenso toda solucion referente á la venta de los árboles, remitiendo á dicho Sr. Jefe del Ministerio Fiscal en esta Audiencia la denuncia original ó parte del caminero sobre el particular, y cualquiera actuacion que se hubiese instruido á virtud de ella, que obrarán en poder del Director de carreteras.

No habiendo tenido efecto las dos subastas para la contratacion de las obras de recalce de la alcantarilla modelo número 45 para el paso del cauce molinar del kilómetro 9 de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, seccion de Burgos á Arcos, sin que se presentaran licitadores á ninguna de ellas, no obstante haberse aumentado en un 10 por 100 el presupuesto de contrata: la Comision acuerda que se devuelva el proyecto de dicha alcantarilla al Director de carreteras para que revisandole y estudiando las causas que pueden haber influido en el retraimiento de licita-

dores á las cinco subastas intentadas, proponga lo que juzgue conveniente para que pueda verificarse con resultado nuevo remate.

En el expediente sobre la causa instruida en el Juzgado de instruccion de Lerma á virtud de denuncia presentada por D. Domingo Rodrigo y dos vecinos mas de Covarrubias sobre malversacion de caudales en el Ayuntamiento de dicho distrito municipal, acompañada de certificacion del auto dictado por la Audiencia provincial declarándose que el conocimiento de aquella corresponde á la administracion: dióse cuenta del dictámen de la Contaduria proponiendo que se informe á dicha autoridad superior de la provincia en el sentido de que ha lugar á desestimar la denuncia, en razon á ser inmotivada en los diferentes cargos contenidos en ella.

Abierta discusion, el Sr. Iglesias manifestó que siendo necesario apreciar para dictaminar en este asunto entre otras consideraciones la de si del exámen de las cuentas municipales de años anteriores resultaba responsabilidad contra los sugetos á quienes se refiere la denuncia mencionada, no era posible á su juicio que la Comision adoptase acuerdo sobre el informe de dicho expediente hasta que terminara el periodo electoral respetando las prescripciones legales vigentes.

Los Sres. Gutierrez Ballesteros y Chico, Presidente, expresaron su conformidad con esa apreciacion.

El Sr. Revilla se opuso á ella fundándose en que la ley electoral solo prohibe conocer de expedientes atrasados, pero no de aquellos de los de servicio corriente.

El Sr. Iglesias replicó manifestando que era evidente á su juicio la influencia que podia ejercer en las próximas elecciones de Diputados provinciales el informe que la Comision emitiese sobre este asunto, cualquiera que fuera el sentido en que le formulase.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion nominal el particular mencionado y quedó acordado por mayoría de tres votos de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Iglesias y Chico, Presidente, contra uno del Sr. Revilla, aplazar el acuerdo sobre el informe relativo á dicho asunto hasta el dia 16 de Septiembre próximo en que terminà el periodo electoral.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de Don Juan Campo Sainz reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea en que le destituyó del cargo de Secretario de aquella Corporacion que dice venia ejerciendo desde el año 1871: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecho mérito, reservando al recur-

rente su derecho de que acuda al Ayuntamiento con su pretension de que se le asigne alguna cantidad por via de jubilacion.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Salas de Bureba solicitando perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 3 del corriente; y resultando que no se acompaña á dicho expediente la relacion nominal de propietarios vecinos y hacendados forasteros perjudicados por la calamidad que determina el párrafo 5.º del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1895, la Comision acuerda que se reclame dicho documento al Alcalde.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Aguas Cándidas en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó en sus campos en los dias 1.º y 3 del actual: la Comision acuerda desestimar por extemporánea la solicitud del Ayuntamiento de Aguas Cándidas.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Lorenzo Monge Burgos, vecino de Gumiel del Mercado, contra la providencia del Alcalde de aquel distrito que le impuso tres multas de 15 pesetas por llevar sus ganados á pastar en terrenos vedados: la Comision acuerda que se reclame del Alcalde copia certificada del bando publicado en que se prohiba la entrada del ganado en las rastrojeras ó manifieste de que no se ha publicado.

El mismo acuerdo adoptó la Comision respecto de las alzadas interpuestas por D. Nicolás Frias y D. Laureano Quirce Sanz, vecino de Gumiel del Mercado, contra las providencias del Alcalde que les impuso tres multas de 15 pesetas al primero y dos de igual cantidad al segundo por pastar sus ganados en terrenos vedados.

Examinado el expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Vicente Martin Pampliega, vecino de Villagonzalo-Pedernales, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito en que le impuso la multa de 15 pesetas por haber tenido su labranza abandonada en los sembrados: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse laalzada interpuesta.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de su primera sesion del mes de Septiembre el dia 2 y hora de las diez de la mañana.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media de la misma.

Burgos 30 de Agosto de 1898.—El

Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto del acta de la sesion del dia 2 de Septiembre de 1898.*

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Señores Iglesias, Revilla y Gutierrez Ballesteros, dióse lectura del acta de la anterior de 30 de Agosto último y quedó aprobada.

Dióse lectura de la carta, fechada en esta ciudad, dirigida al Señor Vicepresidente de esta Comision por el Excmo. Sr. D. Francisco Silvela, Letrado nombrado por la misma para defender á la Diputacion ante el Juzgado de 1.ª instancia del Centro de Madrid, presentada por D. Genaro Millan Monton, en cuya carta hace presente la necesidad de que se le facilite copia simple de varios documentos que detalla y manifiesta que se ha personado ya en autos dentro del término del emplazamiento; y la Comision acuerda quedar enterada y que se le faciliten desde luego las copias simples mencionadas.

La Comision acuerda que se satisfaga á D. Florentino Izquierdo y Ordoñez, Médico civil de observacion en caja, que ha actuado en el reemplazo de este año, la cantidad de 200 pesetas como recompensa de sus servicios.

Asi bien se acordó que se pague á D. Celestino Arroyo la cantidad de 125 pesetas por los servicios prestados en el reemplazo de este año como tallador civil.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Medina de Pomar interesando que el Arquitecto provincial pase á aquella ciudad con el fin de inspeccionar las obras de construccion de una Casa Ayuntamiento y Juzgado municipal; y la Comision acuerda que dicho funcionario facultativo preste este servicio tan pronto como se lo permitan las demas atenciones propias de su cargo, á calidad de que el Ayuntamiento le abone las dietas que devengue.

En el expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por Don Deogracias Andres, vecino de Hínestrosa, contra el acuerdo del Alcalde en que se le ordenó que dejase libre y expedito como perteneciente al municipio un terreno que el apelante dice ser de su propiedad: dióse cuenta del informe de la Secretaria emitido en vista de los documentos remitidos por aquella autoridad local, proponiendo que se informe en el sentido de que procede estimar el recurso y dejar sin efecto el acuerdo apelado de 6 de Mayo, adoptado en segunda sesion celebrada por no haber concurrido á la primera del dia 4 número bastante de concejales para deliberar, bajo el fundamento de que el Alcalde, único concejal que concurrió á dicha sesion, no tuvo

autoridad legal para adoptarle, toda vez que el artículo 104 de la ley municipal exige para esta clase de sesiones por lo menos la concurrencia de dos concejales.

Abierta discusion, el Sr. Gutierrez Ballesteros impugnó dicho dictamen manifestando que á su juicio la recta inteligencia del artículo 104 de la ley era la de que sea cualquiera el número de concejales que concurran á la segunda sesion que se celebre á los dos dias por no haber concurrido á la anterior mayoría legal para deliberar, era válido el acuerdo que se adoptara aunque fuera uno solo el concejal que concurriese á la misma, y en apoyo de esta apreciacion expuso, que aunque hubiesen concurrido dos concejales si los votos de ellos eran contradictorios sobre el asunto que se tratase en la sesion, el resultado seria el mismo que si hubiese asistido uno solo, y que procedia considerar válido el acuerdo reivindicatorio adoptado por el Alcalde, porque podia suceder que antes que el Ayuntamiento adoptase otro nuevo espirase el plazo de año y dia de la posesion del reclamante sobre el terreno reivindicado, y que en su consecuencia debia volver el expediente al Negociado para que determinase sobre el fondo; hizose asi bien cargo de la observacion hecha en el informe de la Secretaria de que las citaciones á las dos sesiones indicadas no estaban hechas más que á tres concejales, y dijo que eran cuatro los que las firmaban ademas del Alcalde, y que siendo seis el número de concejales que corresponden al pueblo por el número de habitantes que tiene, debia suponerse que no eran más que cinco los concejales actuales, en cuyo caso resultaban todos citados, quedando asi desvanecido el defecto que la Secretaria habia encontrado referente á dicho particular.

El Sr. Chico, Presidente, le contestó que el art. 104 de la ley no ofrecia duda respecto á que fuera necesaria por lo menos la asistencia de dos concejales á la segunda sesion de que se trata, puesto que dice que los que concurran pueden tomar acuerdo cualquiera que sea su número, lo cual significa claramente que deben asistir dos ó mas, y que el acuerdo es válido aunque el número de los concurrentes no llegue á la mayoría legal fijada por el primer párrafo de dicho artículo para las sesiones de la corporacion. Hizose cargo de la observacion hecha por el Sr. Gutierrez Ballesteros en apoyo de su interpretacion de que si concurrían dos concejales á estas segundas sesiones y no estaban conformes en la solucion que habia de darse á un asunto, es lo mismo que si no hubiera concurrido mas que uno, y le contestó que esa reflexion no tenia aplicacion al presente caso, en el

cual el único concurrente á la sesion era el Alcalde, y terminó manifestando que si segun la inteligencia genuina de la ley el Alcalde solo no puede adoptar en ningun caso un acuerdo del Ayuntamiento, es nula la resolucio apelada de este expediente, y que los perjuicios que puedan seguirse al Ayuntamiento de que pase el año y día de la posesión antes de que se adopte por el mismo el acuerdo reivindicatorio de que se trata, no pueden servir de fundamento á que se considere válida una resolucio tomada por el Alcalde en un asunto como el presente declarado por la ley municipal de la exclusiva competencia del Ayuntamiento.

El Sr. Revilla expresó su conformidad con las apreciaciones del Señor Gutierrez Ballesteros, y el Señor Iglesias con las del Sr. Chico, Presidente.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á resolver el asunto en votacion nominal, votando en el sentido propuesto por el Sr. Gutierrez Ballesteros dicho Sr. Diputado y el Sr. Revilla, y los Sres. Iglesias y Chico, Presidente, en el propuesto por este último Señor, quedando asi empatada la votacion, que el Sr. Presidente declaró que se resolveria en la sesion próxima, segun lo dispuesto por el artículo 95 de la ley Provincial.

Examinado el expediente instruido á instancia de Antonio Rosuero Otero, vecino de Hontangas, en solicitud de que se admita en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos á su hija Francisca Rosuero Martin, natural de dicho pueblo, sordo-muda, de 8 años de edad, en clase de alumna pensionada por la Provincia: la Comision acuerda admitirla provisionalmente.

Examinada el acta de recepcion y la liquidacion general de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, durante el año económico de 1897-98: la Comision acuerda aprobar la recepcion expresada, asi como la liquidacion general.

Para resolver lo que proceda en el presupuesto remitido por el Señor Gobernador de los gastos é ingresos de la carcel del partido de Aranda de Duero para el año económico de 1898-99: la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador tenga á bien ordenar al Alcalde de Aranda de Duero remita á su autoridad copia certificada de la Real orden de 12 de Enero de este año, por la cual se ordena deben satisfacerse los gastos y alquiler que ocasiona el Juzgado de instruccion y de 1.ª instancia por los pueblos del partido.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Vicente Marin y dos vecinos mas de Los Balbases en solicitud de que el

Sr. Gobernador se sirva ordenar á la Junta de Sanidad de la expresada villa se les amplie el terreno concedido para que pastaran sus ganados lanares infestados de viruela, mediante á ser insuficiente el que para dicho objeto se les ha concedido en razon á reunir superior número de cabezas que las que tienen los dueños del ganado lanar limpio para pastar en el terreno que les ha tocado en suerte: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse la pretension de que queda hecha referencia.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de las restantes sesiones es del presente mes los días 6, 9, 13, 16, 20, 22, 23, 24, 26 y 30 y hora de las diez de la mañana.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la misma.

Burgos 2 de Septiembre de 1898.  
=El Vicepresidente, Manuel Chico.  
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Segun orden telegráfica de la Direccion general de Contribuciones directas, de fecha 8 del actual, se hace saber al público que por Real orden del 7 se ha prorrogado el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales del corriente ejercicio, así en la Capital como en los pueblos, hasta el día 31 de Diciembre próximo.

Burgos 9 de Noviembre de 1898.  
=El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Haza.

#### Cédula de citacion.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Zósimo Garcia, Juez municipal de esta villa, en las diligencias que se siguen en este Juzgado á virtud de una denuncia que se ha presentado por Pedro Rojo, Guarda jurado del Excelentísimo Sr. Duque de Mandas, por el hecho de haber aprehendido cogiendo bellotas el día 22 del pasado mes de Octubre en el coto de la Recorva, propiedad del Sr. Duque, á Agustina de Pedro Juan, Liborio Cuellar Simon y Gregorio Sancha, vecinos de Villalba de Duero, hoy de ignorado paradero el Liborio y Gregorio, segun consta en autos: he acordado señalar para la comparecencia del juicio de faltas el día 29 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Rincon, núm. 18, donde deberán concurrir á fin de celebrar el juicio acordado, de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga debido cumplimiento la citacion de los expresados Liborio Cuellar Simon y

Gregorio Sancha en la forma prevenida en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se manda insertar la presente cédula de citacion en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Haza á 4 de Noviembre de 1898. = Zósimo Garcia. = Antemí, Aniceto Perez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Castrogeriz.

#### Gastos carcelarios.

Encontrándose varios Ayuntamientos de este partido en descubierto del primer trimestre del año económico por cuota de gastos carcelarios, les requiero en forma para que antes del 20 del actual salden sus deudas, bajo apercibimiento de proceder á su cubro por la via de apremio.

Asimismo advierto al Sr. Alcalde de Villasandino, que si en el plazo expresado no satisface los atrasos de que ya tiene conocimiento, sin nuevo aviso se adoptarán contra él las medidas convenientes á fin de que no sufran perjuicios los intereses de la cárcel ni continúen infringiéndose por aquel y el Ayuntamiento de dicha villa los preceptos terminantes contenidos en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1886.

Castrogeriz 7 de Noviembre de 1898. = El Alcalde, Deogracias Gil.

### Alcaldia de Royuela.

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos del año económico corriente, deduciendo el grupo de líquidos, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos los contribuyentes en él comprendidos.

La Junta se reunirá al día siguiente de terminado el plazo de exposicion en la sala consistorial, á los efectos del art. 301 del reglamento vigente del ramo.

Royuela 6 de Noviembre de 1898. = El Alcalde, Santiago Diez.

### Alcaldia de Barcina de los Montes.

El día 30 de Octubre último desapareció del término municipal de esta villa un caballo de la propiedad de Alejandro Blanco Herran, de las señas siguientes: de 2 á 3 años, pelo rojo, cola recortada, de seis y media cuartas de alzada, herrado de las manos y en la derecha y extremo superior un pequeño sobrehueso.

La persona que le haya recogido se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia á los efectos que en justicia procedan.

Barcina de los Montes 6 de Noviembre de 1898. = El Alcalde, Agustin Busto.

## 12.º Tercio de la Guardia civil.

### Comandancia de Burgos.

Necesitando tomar en arriendo un edificio que reúna las condiciones debidas para que sirva de casacuartel á la fuerza del Cuerpo establecida en Quintanilla Escalada, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones en papel del sello 11.º, precisamente dentro del plazo de un mes, ó sea 30 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, á las diez de la mañana, en la Casacuartel que actualmente ocupa la fuerza en dicho pueblo, calle de San Roque, número 33, en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para la licitacion, todos los días desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde.

Quintanilla Escalada 3 de Noviembre de 1898. = El Primer Teniente, Juez instructor, Bruno Fraile Sanchez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### FALLECIDOS EN ULTRAMAR.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS  
Y  
HABILITACION DE CLASES PASIVAS  
DE  
ISAAC VADILLO Y ARBIDE,  
Calle de Santander, núm. 18, 2.º  
BURGOS.

Esta casa se encarga de la formacion de los expedientes de pension á que tienen derecho las familias de individuos fallecidos en la isla de Cuba y Filipinas por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, del vómito ó fiebre amarilla.

En ningun caso cobra comision y agencia á los interesados hasta que este consiga y cobre la pension á que tenga derecho, y adelanta cuantos gastos sean precisos para completar la documentacion del expediente. Estipula con los interesados previamente lo que en todo caso habrá de cobrarles y sin hacer los mismos viaje á la Capital contestará á todo el que se le dirija si tiene ó no derecho á la pension y en cuanto se refiera á la Agencia de Negocios.

Admite representaciones de Ayuntamientos y Juntas administrativas para todos sus asuntos en las oficinas de esta Capital. 2

### Cueros de buey.

Se compran en la Fábrica de curtidos de Felipe Divildos, carretera de Madrid, núm. 5 (edificio llamado de la Concepcion) y en su casa Plaza de Vega, núm. 26, piso 2.º, pagándose á 95 céntimos de peseta el kilo en fresco. 2

El día 1.º del corriente desapareció una pollina cerrada, morena, tuerta del ojo derecho y con una cicatriz en la anca derecha. La persona que sepa su paradero dará aviso á su dueño Pablo Elena, vecino de Santa Cecilia, quien abonará los gastos causados.